



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423002588 (UT/23/02442)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Ampliación del plazo	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	3
C. Consideraciones del CT	5
D. Modalidad de entrega de la información	10
E. Qué hacer en caso de inconformidad	14
F. Fundamento legal	14
G. Determinación	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Francisco Medina Ascencio
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002588
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02442
- f. **Información solicitada:**

“Solicito los índices de audiencia reportados por los estudios de la empresa Investigación de Mercado INRA AL Instituto Nacional Electoral (INE), con el que determinaron el catálogo de medios que serán sujetos a monitoreo en las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024, y que se indica en los números 52 y 53 de las consideraciones del acuerdo del Consejo General del INE marcado con el número INE/CG391/2023” (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	24/08/2023 Dentro del plazo Turno de 1er RA ¹	05/09/2023 Fuera del plazo Respuesta al 1er RA	INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/D AGTJ/336/20	Confidencialidad parcial y máxima publicidad

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

		06/09/2023 Turno de 2do RA 13/09/2023	07/09/2023 Respuesta al 2do RA 14/09/2023	23 y oficio de atención al RA	
Fecha de gestión más reciente: 14/09/2023					

*El área solo se pronuncia por el punto para el que detenta atribuciones.

C. Ampliación del plazo

El 15 de septiembre de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0034-2023, se notificó a la persona solicitante por medio de PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 26 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Punto único. <i>“Solicito los índices de audiencia reportados por los estudios de la empresa Investigación de Mercado INRA AL Instituto Nacional Electoral (INE), con el que determinaron el catálogo de medios que serán sujetos a monitoreo en las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024, y que se indica en los números 52 y 53 de las consideraciones del acuerdo del Consejo General del INE marcado con el número INE/CG391/2023” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Confidencialidad parcial y máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló que, el 7 de julio de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG391/2023, relacionado al catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, insumo que será utilizado para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>Para estar en posibilidad de presentar el catálogo antes mencionado, el Instituto, tuvo a bien celebrar un contrato con la empresa Investigación de Mercados INRA S.C., para la adquisición de información específica como lo es el mapeo de datos, reporte de audiencias, entre otros y que son propiamente utilizados como un insumo</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 116, 120 y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 298 inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

		<p>para la generación del catálogo de noticieros. El resultado de este contrato fue entregado mediante diversos reportes de índice de audiencia, los cuales serán puestos en versión pública, a disposición de la persona solicitante; lo anterior, en el entendido de que contienen información considerada confidencial.</p> <p>A la fecha, no se cuenta con el consentimiento por parte de la empresa, que en este caso es la titular de la información generada y clasificada como confidencial para proporcionarla a terceros y se reitera que el uso previsto es únicamente como insumo y no para proporcionar a terceros.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición contrato número INE/ADQ-064/23, celebrado el 9 de junio de 2023, mismo que contiene cláusula de confidencialidad.</p>	
--	--	--	--

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEPPP**, pone a disposición los reportes de índice de audiencia utilizados para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

Lo anterior debido a que contienen la siguiente información, considerada confidencial.

- **Índices de audiencia reportados por la empresa Investigación de Mercado INRA S.C.**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos: 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, 116, 120 y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 55 de la LGIPE; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 298 inciso b) del REINE.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002588	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/02442	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	DEPPP	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	07/09/2023				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

Número de RA formulados:	2	Número de RII² formulados:	N/A ³
---------------------------------	---	--	------------------

1. Descripción general de la información

El área **DEPPP**, pone a disposición las versiones públicas de la información considerada confidencial, consistente en los reportes de índices de audiencia presentados al Instituto, por la empresa Investigación de Mercado INRA S.C., mediante los cuales se determinó el catálogo de medios que serán sujetos a monitoreo en las precampañas y campañas electorales los procesos electorales federales 2023-2024.

Dicha documentación contiene los siguientes rubros y/o información:

◆ Reportes de Índices de audiencia de la empresa Investigación de Mercado INRA S.C.

- Estudio
- Sexos
- Edades
- NSE
- Población
- Días
- Horarios
- Agrupación
- Emisora
- Siglas
- Banda
- **Índice de audiencia**
- Horarios
- Total
- Leyenda

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Reportes de Índices de audiencia de la empresa Investigación de Mercado INRA S.C.

- **Índice de audiencia**

² RII= Requerimiento Intermedio de Información.

³ NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

En la documentación remitida por el área, se testó el índice de audiencia, por ser considerado como información confidencial:

Documento	Reportes de índices de audiencia de la empresa Investigación de Mercado INRA S.C.	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Información confidencial	Propuesta del área	Determinación del CT
Índice de audiencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, respecto a la información identificada como “índice de audiencia”, es importante señalar lo siguiente:

Información susceptible de clasificación: Índice de audiencia. (DATO NUEVO)

Qué es el número índice de audiencia: El índice de audiencia, se refiere la medida de equivalencia de rating expresado en número de personas. Se utiliza para comprar la audiencia de estaciones de ciudades, períodos y poblaciones distintas,

La fórmula de conversión se puede expresar como: (valor de puntos de rating) * (total de población) = rating personas. Tiene la desventaja de considerar "duplicados", pues si una persona sintoniza durante de tiempos mayores a una mención unitaria, se le sigue considerando (multiplicando) para cada uno de los horarios distintos.

El diccionario de la Real Academia Española (RAE), define los siguientes términos de la forma siguiente:

- **Índice**⁴: “(...) 7.m. Expresión numérica de la relación entre dos cantidades. Índice de población activa, de inflación (...) (sic)

- **Audiencia**⁵: “(...) 5.f. Público que atiende los programas de radio y televisión, o que asiste a un acto o espectáculo.
6. f. auditorio (ll concurso de oyentes).

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/%C3%ADndice?m=form> [19 de septiembre de 2023].

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/audiencia?m=form> [19 de septiembre de 2023].



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

7. f. *Número de personas que reciben un mensaje a través de cualquier medio de comunicación (...)* (sic)

Motivo por el que se clasifica: El motivo por el cual, el índice de audiencia no puede ser proporcionado a la persona solicitante, es debido a que se trata de información que se adquiere con el fin de ser un insumo para la formulación del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias para el cumplimiento del Acuerdo INE/CG391/2023. El tratamiento de los datos obtenidos a través de la adquisición de los índices de audiencia reportados por la empresa Investigación de Mercados INRA S.C., no tiene la finalidad de hacerse pública, sino únicamente para conformar el catálogo y el resultado de su utilización está reflejado en éste, el cual sí es público.

De difundirse la información, se podría tener un impacto negativo y afectar la esfera jurídica de la empresa titular de la información, vulnerando su derecho a la propiedad intelectual y de libre competencia, dado que esta información se sitúa en el supuesto del secreto comercial, pues de proporcionarse, se pondría en riesgo de ser utilizada por distintos medios y actores, con los cuales no se celebró ningún contrato ni se otorgó consentimiento alguno, por lo que se generarían costos de utilización que podrían ser exigibles por empresa a las personas que utilicen la información

Si un tercero quisiera acceder a esos datos debería acudir a la empresa directamente y realizar el contrato correspondiente, puesto que no se cuenta con el consentimiento de la empresa titular de la información, para poder ser proporcionada. Tal situación está prevista en la cláusula decimoquinta del contrato INE/ADQ-064/23, suscrito por el Instituto con la empresa Investigación de Mercado INRA S.C., misma que refiere:

“Decima quinta: Confidencialidad y protección de datos personales. EL PROVEEDOR no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente Pedido-Contrato, y tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin la previa autorización expresa y por escrito de Instituto, por lo que este se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que correspondan, ante las autoridades competentes.

Así mismo el PROVEEDOR deberá proteger los datos personales obtenidos con motivo del objeto del presente Pedido-Contrato, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.” (sic)

Así mismo, la entrega de información podría significar un motivo por el cual, la empresa podría demandar al INE por haber transferido a terceros sin su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

consentimiento la información contenida en los reportes, situación que no está contemplada en el contrato celebrado entre ambas partes, por lo podría afectar directamente al solicitante y también podría afectar directamente a los recursos presupuestales del INE, quien fue quién realizó la adquisición.

En esa tesitura, dado que, a la fecha, no se cuenta con el consentimiento por parte de la empresa titular, para que la información generada pueda ser proporcionada a terceros, se reitera que el uso previsto es únicamente como insumo en cumplimiento de la normativa y no con fines de difusión.

Fundamento invocado: Artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, 116, 120 y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 55 de la LGIPE; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 298 inciso b) del REINE.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEPPP**, respecto de la información previamente señalada cuyo titular es una persona moral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, 116, 120 y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 55 de la LGIPE; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 298 inciso b) del REINE.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **4**, le serán remitidos por medio de la PNT.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><u>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad)</u> DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/336/2023, mediante 1 archivo electrónico.2. Oficio de atención al RA, mediante 1 archivo electrónico.3. Contrato celebrado por el Instituto con la empresa Investigación de Mercados INRA S.C., mediante 1 archivo electrónico. <p><u>Versión pública</u> DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">4. Reportes de índices de audiencia presentados al Instituto, por la empresa Investigación de Mercado INRA S.C., mediante 1 liga electrónica.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos• 1 liga electrónica
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. – Por lo que la presente resolución y la información señalada en los puntos 1 al 4, serán remitidos por medio de la PNT.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (sujeta al previo pago de reproducción):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

Cuota de recuperación	<p>1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 44 fracciones II y II, 113, 116, 120, 129, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 65 fracciones II y III, 130 cuarto párrafo, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 55 de la LGIPE; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 24 párrafo I, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 298 inciso b) del REINE; se emite la siguiente:

G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición la respuesta proporcionada por el área **DEPPP**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEPPP**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0277-2023

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002588 (UT/23/02442).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
-------------------------------------	---

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

